

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO 15 MAR 2024			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	
DECRETO N° 0166	FECHA		PÁGINA	1 de 8	

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS NUEVOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO LEGALMENTE CONSTITUIDOS QUE VENDEN LICOR PARA CONSUMO EN EL SITIO EN EL ÁREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS 0583 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, 0849 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2017, 0029 DEL 24 DE ENERO DE 2022, 0119 DEL 15 DE JUNIO DEL 2023 Y SE FIJAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 6 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1740 de 2017 y Decreto Ley 2535 de 1993 modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015, Decreto 2362 de 2018 y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado; *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 6 de la constitución política establece que; *“Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”*.

El artículo 78, dispone que *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios”*.

Que el numeral 1 y 2 del artículo 315, establece que son atribuciones del alcalde:

Numeral 1 *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo”*.



Numeral 2. *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que, en el literal B, numeral 3 artículo 91 de la ley 136 de 1994 dispone que son atribuciones del alcalde conservar el orden público y *“Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”.*

Que la ley 1801 de 2016, *“establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”.*

Que el artículo 83 de la misma ley establece que la actividad económica es toda *“actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que, siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”.* Parágrafo. Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador.

Que el artículo 86, especifica que *“las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana”.*

Que el parágrafo 1 dispone que, como consecuencia de lo anterior, *“los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana”.*

Que el parágrafo 2 dispone facultar *“a las autoridades de Policía y Comandantes de Estación de Policía para ingresar a los establecimientos mencionados en el presente artículo con el fin de verificar el cumplimiento de horarios dispuestos por los alcaldes distritales o municipales y para imponer las medidas correctivas que correspondan”.*

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F2		
	DECRETO			Versión: 02	
				Fecha: 08/07/2022	

DECRETO N°	0166	FECHA	15 MAR 2024	PÁGINA	3 de 8
------------	------	-------	-------------	--------	--------

Que la Administración Municipal, mediante el Decreto 0583 de fecha 13 de septiembre de 2017 *“Fijó nuevo horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el área urbana y rural del municipio de Cúcuta”*.

Que el Decreto fue modificado por el Decreto 0849 de fecha 22 de diciembre de 2017 *“por el cual se modifica el artículo primero del Decreto 0583 de 2017, modificado por el Decreto 628 de 2017 que fija el nuevo horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el área urbana y rural del municipio de San José de Cúcuta”*.

Que el Decreto 0029 de fecha 24 de enero de 2022 derogó el artículo tercero del Decreto Municipal Número 0583 del 17 de septiembre del 2022”, el cual establecía la expedición de permisos excepcionales y temporales.

Que el Decreto 0119 de fecha 15 de junio de 2023 *“modifico el Decreto 0849 del 22 de diciembre del 2017 a través del cual se establece horario de atención al público para los establecimientos de comercio legalmente constituidos que venden licor para consumo en el sitio en el área urbana y rural del municipio de Cúcuta”*. Disposiciones que por medio de este precepto normativo quedarán derogadas.

Que es necesario unificar las disposiciones expedidas por la Administración de San José de Cúcuta en torno a los horarios establecidos para la atención al público en los establecimientos de comercio que venden licor para consumo en el sitio del área urbana y rural del municipio, de acuerdo con los escenarios de trabajo y concertación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. – HORARIO DE ATENCIÓN: El horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, whiskería, diversión, expendio o consumo de licor, sala de bailes, discoteca, grill, bar, taberna, antro, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme con lo establecido en el artículo 86 de la ley 1801 de 2016, será el siguiente:






DECRETO

DECRETO N°

0160

FECHA

15 MAR 2024

PÁGINA

4 de 8

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	<ul style="list-style-type: none"> - Avenida 0 en toda su extensión en sus dos carriles. - Avenida 1 este sector caobos de la calle 13ª a la calle 19. - Avenida 1 de la calle 10 a la calle 15. - Avenida del malecón partiendo del puente de guadua redoma Arnulfo Briceño, hasta el puente francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles. - Calle 13 entre avenidas 3ª y 4ª. 	<ul style="list-style-type: none"> - Viernes y sábado de 10:00 AM a 04:00 AM. - Domingo a jueves de 10:00 AM a 02:00 AM del día siguiente. O cuando el día siguiente sea festivo se autoriza hasta las 4:00 AM.
ZONA ROSA	<ul style="list-style-type: none"> - Comprende el sector ubicado únicamente en el centro comercial Bolívar - Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchalá. 	<ul style="list-style-type: none"> - De lunes a lunes 10:00 AM a 4:00 AM del día siguiente
ZONA DEL CALLEJON O GUAYABERA	<ul style="list-style-type: none"> - Desde la Avenida 7 con calle 5 esquina Centro Comercial las Mercedes bajando por la Avenida 7 hasta la calle 2, calle 2 con Avenida 8 esquina subiendo hasta la calle 5 y cierra el cuadrante con la esquina de la Avenida 7 con calle 5 y sus dos aceras. 	<ul style="list-style-type: none"> - Domingo a jueves de 10:00 AM a 12:00 AM. - Viernes y sábado 10:00 AM a 2:00 AM. - Domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 2:00 AM del día siguiente.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0166

FECHA

15 MAR 2024

PÁGINA

5 de 8

**CUADRANTE
PARQUE
MERCEDES
BARRIO EL LLANO**

- Desde la avenida 8va con calle 8va hasta la esquina de la calle 8va con avenida 11, subiendo la avenida 11 hasta la esquina de la calle 9, gira calle 9 cerrando cuadrante con avenida 8va con calle 9.
- Avenida 9 entre calle 10 y 11 centro, en la zona de parque mercedes.

- Domingo a jueves de 10:00 AM a 12:00 AM.
- Viernes y sábado 10:00 AM a 02:00 AM.
- Domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 02:00 AM.

**ZONAS CON
MEDIDAS
ESPECIALES**

- Condominio las cascadas (sector malecón)
- Condominio villa centro Niza.

- Domingo a domingo de 09:00 AM a 06:00 PM.

**SECTOR NATILAN,
AEROPUERTO Y
LA MERCED.**

- Avenida principal de Natilán desde la Calle 5N desde la avenida 26B hasta la avenida 17.
- Avenida 2 vía principal barrio aeropuerto.
- Diagonal Santander sentido norte, hasta la calle 1N entre avenida 6 hasta avenida 4 con canal Bogotá (la merced).

- Domingo a jueves de 10:00 AM a 12:00 AM.
- Viernes y sábado 10:00 AM a 03:00 AM.
- Domingo cuando el lunes sea festivo 10:00 AM a 03:00 AM.

- Avenida principal barrio motilones desde la calle 1 manzana 16 lote 02 de motilones hasta la calle 25 del barrio Ospina Pérez.
- Avenida 3 principal del Barrio Motilones desde la calle 1 hasta la calle 10 del mismo sector.
- Avenida principal de las Américas en sus dos



DECRETO

DECRETO N°

0106

FECHA

15 MAR 2024

PÁGINA

6 de 8

OTROS SECTORES

sentidos desde la curva del pescado hasta la avenida libertadores.

- Avenida del rio principal, desde el puente de la gazapa hasta el anillo vial en su extensión urbanística.
- Avenida guaimaral en toda su extensión en sus dos sentidos.
- Avenida gran Colombia desde la diagonal Santander club cazadores hasta el parque Simón Bolívar en sus dos sentidos.
- Avenida libertadores con calle 14N Gratamira hasta la avenida libertadores con canal Bogotá Zulima.
- Avenida 8 principal vía gazapa desde la calle 5 hasta la calle 7 sentido occidental en su extensión urbanística.
- Avenida 4 principal de prados norte desde la calle 20 hasta la calle 22.
- Avenida panamericana desde la redoma de berlinas hasta la redoma de la cárcel modelo en sus dos sentidos.
- Anillo vial oriental y occidental sobre la vía principal.

- Domingo a jueves de 10:00 AM a 12:00 AM.
- Viernes y sábado 10:00 AM a 02:30 AM.
- Domingo 10:00 AM a 02:30 AM cuando el lunes sea festivo.

**RESTO DE LA
CIUDAD DE
CONFORMIDAD**

Los establecimientos abiertos al público que tengan como actividad el expedido y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el área rural y urbana tales como: estaderos, café bares, bares, casinos, karaokes, restaurantes.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0166

FECHA

15 MAR 2024

PÁGINA

7 de 8

**CON EL PLAN DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL -
POT Y USO DE
SUELO.**

billares, tiendas, estaciones de servicio, droguerías, supermercados 24 horas y similares, cualquiera que fuere su denominación y que no tuviese regulación especial al respecto. El mismo horario aplicara para los establecimientos en los cuales se expendan licor, bebidas alcohólicas y embriagantes sin destino de consumo en el mismo establecimiento.

- De lunes a Jueves de 10: 00 AM a 11 :00 PM.
- Viernes, sábado y domingo de 10:00 AM a 12:00 AM.

**SECTOR DE LA
LIBERTAD**

Avenida 12 entre calles 15 y 17 (la libertad).

PARAGRAFO PRIMERO: Los horarios de atención al público serán revisados y eventualmente modificados por el COMITÉ CIVIL DE CONVIVENCIA de que trata el artículo 19 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Otórguese un periodo de transición de dos (2) meses para implementar el nuevo horario del que trata el presente decreto contados a partir de su expedición en el sector de la Libertad, comprendido en el perímetro de la Avenida 12 entre calles 15 y 17.

ARTICULO SEGUNDO: Se prohíbe a los establecimientos de comercio donde funcionen estancos legalmente constituidos la venta de licor para consumo en el lugar, la instalación de mesas, sillas u otro mobiliario similar en el espacio público, so pena de ser decomisado.

ARTÍCULO TERCERO: Los permisos excepcionales serán expedidos por el Secretario de despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal, los cuales deberán incluir condiciones de tiempo, modo, lugar y causales para suspenderlos o revocarlos y solo se expedirán acorde a los preceptos establecidos en la normatividad vigente aplicable en la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los permisos excepcionales y temporales otorgados durante la vigencia del Decreto 0583 de fecha 13 de septiembre de 2017, quedaran derogados. Se dará un periodo de transitoriedad para el trámite del nuevo permiso de 15 días, el nuevo procedimiento y requisitos, serán socializados a partir del primero (1) de Abril del 2024 por los medios de comunicación institucionales.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a las autoridades de policía del Área Metropolitana y demás organismos municipales para su inmediata aplicación.



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**

COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Código: PE-01-02-P2-F2

DECRETO

Versión: 02

Fecha: 08/07/2022

DECRETO N°

0166

FECHA

15 MAR 2024

PÁGINA

8 de 8

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su firma y fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los 15 MAR 2024

Jorge E. Acevedo

JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Miguel Castellanos Serrano – secretario de Gobierno

Misael Zambrano – Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Bierman Suarez Martínez - Secretario General

Proyectó: Santiago Burbano Rodríguez – Subsecretario de Concertación Ciudadana.